

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SANLÚCAR DE GUADIANA SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 1995.

Sevilla a ... de ... de 2016

REUNIDOS

De una parte, Don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, en su calidad de Director-Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su nombre y representación, en virtud las competencias atribuidas por el Estatuto de la entidad aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que en materia portuaria le corresponden.

Y de otra, D. José María Pérez Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, en la representación legal que del mismo tiene atribuida, con las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local.

EXPONEN

Primero. Con fecha 26 de octubre de 1995 fue firmado un Convenio por parte D. José Clavero Salvador, Director Gerente de la entonces denominada Empresa Pública de Puertos de Andalucía y D. Cándido Saldaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana.

El citado Convenio tiene por objeto fijar los términos de colaboración entre ambas administraciones en materia de mejora de instalaciones, gestión y desarrollo de proyectos en el puerto de Sanlúcar de Guadiana.

El mismo se estableció por una duración de cinco años desde su firma, prorrogándose por periodos de un año, a partir de entonces.

Segundo. De acuerdo con dicho Convenio ambas partes se comprometen a colaborar en el desarrollo del proyecto que posibilite el incremento de actividad del puerto y del entorno.

Tercero. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana ha comunicado a la Agencia la necesidad de abundar en el desarrollo del proyecto y concretar los términos de la gestión que realiza de las instalaciones portuarias desde 1995, toda vez lo positivo de la experiencia.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente Adenda al Convenio citado en el expositivo 1 anterior, formalizándola sobre la base de las siguientes

CONDICIONES

PRIMERO.- Las instalaciones resultantes de las posibles ampliaciones del puerto de Sanlúcar de Guadiana que tenga previsto acometer la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, serán gestionadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, en adelante Ayuntamiento, en base al Convenio de 26 de octubre de 1995, así como al documento anexo a la presente adenda, el cual resultará de aplicación tanto a las instalaciones actuales como a las posibles ampliaciones.

En ese sentido, y a efectos aclaratorios, se indica que el número y tamaño de las embarcaciones amarradas en las instalaciones en función de las circunstancias meteorológicas será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en dicho Convenio de 26 de octubre de 1995, podrá repercutir a los usuarios de los servicios portuarios como tarifas el importe máximo que se detalla en el documento anexo.

Asimismo, el Ayuntamiento, como sujeto pasivo sustituto está obligado al abono de la tasa T-5 a esta Administración Portuaria, sin perjuicio de su gestión de cobro a los usuarios de las instalaciones como sujetos pasivos del referido tributo. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

TERCERO.- La Agencia, en ejercicio de sus prerrogativas como administración portuaria titular de las instalaciones, con el auxilio de la Capitanía Marítima, se compromete a colaborar con el Ayuntamiento a fin de solventar la problemática que representa el fondeo ilegal en la zona de servicio portuaria de Sanlúcar de Guadiana, así como en cuantas otras cuestiones requieran del apoyo de esta Administración Portuaria, sin perjuicio del desarrollo de las labores de vigilancia y de adopción de medidas oportunas para la prevención de infracciones a que viene obligado el Ayuntamiento en dichas instalaciones, y todo ello, conforme a lo detallado en el documento anexo.

CUARTO.- La prórroga subsiguiente del Convenio será de cinco años, y una vez finalizada la misma, esto es el 26 de octubre de 2021, se prorrogará conforme a lo previsto en su Estipulación quinta.

QUINTO.- La presente Adenda y su anexo se regirá por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Lo que se conviene en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Alcalde

El Director Gerente de la Agencia
Pública de Puertos de Andalucía

Fdo. D. José María Pérez Díaz

Fdo. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis